

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL PARA DOTAR A LA UNIDAD MÓVIL DE NUEVAS CÁMARAS Y TECNOLOGÍA DE ALTA DEFINICIÓN”

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

	Página
1. Objeto y necesidad del contrato	5
2. Codificación	6
3. Naturaleza jurídica	6
4. Régimen jurídico	7
5. Documentación de carácter contractual	7
6. Presupuesto base de licitación del contrato, cálculo sobre el valor estimado del contrato, precio del contrato, anualidades y existencia de crédito	7
6.1 Presupuesto Base de Licitación	7
6.2 Cálculo del valor estimado del contrato	7
6.3 Precio del contrato	8
6.4 Existencia de crédito y anualidades	8
6.5 Financiación de los suministros	8
6.6 Revisión de precios	8
7. Plazo de ejecución y prórroga del contrato	8
7.1 Plazo de ejecución	8
7.2 Prórroga del contrato	8
8. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar	8
8.1 Aptitud y capacidad	8
8.2 Solvencia	9
9. Órgano de contratación y notificaciones	9
9.1 Órgano de contratación	9
9.2 Notificaciones	9
10. Perfil del contratante	10

**II.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

11. Tramitación del expediente	10
12. Procedimiento de adjudicación del contrato	10
13. Prohibición de prácticas colusorias	10
14. Publicidad de la Licitación	11
15. Plazo y lugar de presentación de proposiciones	11
16. Documentación a presentar por los licitadores: forma y contenido de las proposiciones	11
17. Criterios de adjudicación	15
18. Mesa de Contratación, apertura y examen de las proposiciones	15
18.1 Mesa de Contratación	15
18.2 Lugar y fecha de apertura de las proposiciones	15
18.3 Recepción de documentación	15
18.4 Calificación de la documentación administrativa	15
18.5 Subsanación de errores y exclusión de licitadores	15
18.6 Apertura de proposiciones	16
19. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato	17
19.1 Clasificación de las ofertas por orden decreciente y determinación del licitador que haya presentado la mejor oferta	17
19.2 Requerimiento artículo 150.2 de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación	17
19.3. Calificación por la Mesa de Contratación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario	20
19.4 Adjudicación del contrato	20
20. Garantías de la contratación	21
20.1.- Garantía Provisional	21
20.2.- Garantía Definitiva	21
21. Formalización del contrato	22
22. Decisión de no adjudicar o celebrar un contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración	23

**III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

23. Entrega de bienes	23
24. Persona responsable del contrato y Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato	24
24.1. Responsable del contrato	24
24.2. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato	24
25. Ejecución del contrato	25
25.1 Condiciones de ejecución	25
26. Obligaciones laborales, sociales, de transparencia y económicas de la persona contratista	25
26.1 Obligaciones laborales y sociales	25
26.2 Obligaciones relativas a la transparencia	26
26.3 Obligaciones económicas	26
27. Seguros	27
28. Protección de datos de carácter personal	27
29. Subcontratación	27
30. Penalidades	28
30.1. Régimen jurídico	28
30.2. Tipos de penalidades	28
30.3. Procedimiento para la imposición de penalidades	32
31. Abono del precio	32
32. Abono de intereses de demora y costes de cobro	33
33. Modificación del contrato	33
34. Suspensión del contrato	35
35. Responsabilidad civil por daños a terceros	35
36. Cesión del contrato	35
37. Recepción y liquidación del contrato	35
38. Plazo de garantía	36
39. Extinción del contrato	36
39.1. Extinción por cumplimiento del contrato	36
39.2. Extinción por resolución del contrato	36
40. Devolución o cancelación de la garantía	37
41. Deber de colaboración, diligencia y buena fe	37

IV- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN

42. Prerrogativas y facultades de la Administración	38
43. Recursos	38
43.1. Contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros	38
43.2. Contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros	38
44. Jurisdicción	39

V.- ANEXOS

Anexo I. Características del contrato	40
Anexo II-A. Sobre A. Documentación administrativa. Documentación acreditativa de los requisitos previos. Declaración responsable	47
Anexo II-B. Habilitación empresarial o profesional. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional	48
Anexo II-C. Declaración de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos	49
Anexo II-D. Declaración de empresas extranjeras	50
Anexo II-E. Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo	51
Anexo II-F. Declaración de compromiso de constitución en unión temporal	52
Anexo III. Declaración de confidencialidad	53
Anexo IV. Sobre A. Documentación administrativa. Otra Documentación. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado en procedimientos de contratación	54
Anexo V. Sobre C. Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas	55
Anexo VI. Criterios para la adjudicación del contrato	56

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL PARA DOTAR A LA
UNIDAD MÓVIL DE NUEVAS CÁMARAS Y TECNOLOGÍA DE ALTA DEFINICIÓN”****I. ELEMENTOS DEL CONTRATO****I.1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO****I.1.1 Objeto del contrato**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución del suministro que se señala en el **apartado 1.1 del Anexo I “Características del contrato”**, compuesto por el siguiente equipamiento:

- 1.- Cinco cadenas de cámara para la Unidad Móvil
- 2.- Cableado para las cámaras
- 3.- Reubicación de los puestos de trabajo de la Unidad Móvil
- 4.- Equipamientos de monitorización de vídeo y unidad de control de cámaras (CCU's)
- 5.- Mesa de mezclas y accesorios
- 6.- Elementos de distribución y control
 - a) Panel de conexiones
 - b) Distribución
 - c) Embebedores y desembebedores
 - d) Matriz
 - e) Equipamientos de control, informática y telefonía
- 7.- Ingeniería, instalación y formación:
 - a) Actualización de cableado
 - b) Instalación
 - c) Puesta en marcha
 - d) Configuración del sistema

Se indica que las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes citados quedan descritas de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas.

Este suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con los destinos que se especifiquen en el presente pliego o en el de prescripciones técnicas. Además incluye los cursos de formación, destinados al personal de Interalmería Televisión, necesarios para el correcto manejo y utilización de todo el equipamiento de la Unidad Móvil.

I.1.2 Necesidad de la contratación

Interalmería Televisión comenzó sus emisiones el 5 de enero de 2007, por lo que todo su equipamiento técnico se adquirió durante el año 2006. En los últimos años el mundo de la televisión ha sufrido una transformación absoluta, motivada fundamentalmente por la irrupción de segundas pantallas, la conexión de la televisión con internet y el uso de las redes sociales, que permiten al usuario acceder y compartir los contenidos multimedia, surgiendo la figura del espectador proactivo, que demanda acceso a los



contenidos audiovisuales desde cualquier dispositivo.

En el caso de la televisión municipal, tras diez años en funcionamiento, y debido al desgaste lógico del material por el uso y la obsolescencia de la tecnología con la se estaba trabajando, se hizo necesario afrontar un plan de renovación de equipos y actualización de software para conseguir los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad de la emisión: tanto en su resolución (pasar a HD/Alta Definición) como en el formato (señal en 16/9) y enriquecer el entorno gráfico con las nuevas posibilidades que ofrecen los *software* informáticos en rotulación, subtítulos y grafismos.

- Crear una televisión que integrara la emisión en directo en TDT con las posibilidades que brinda internet, proyectando su programación a través de las redes sociales.

- Salvar el patrimonio audiovisual de la empresa, creando un sistema de gestión de archivos audiovisuales que permita garantizar la conservación de todas las imágenes grabadas y su búsqueda fácil y rápida.

- Actualizar la Redacción, Realización y Plató de Interalmería Televisión con equipamientos (hardware y software) que agilicen la tarea diaria y aporten mayor calidad al resultado final que es la imagen en pantalla, en internet o en las redes sociales. Aumentar las posibilidades de plató con la nueva generación de virtuales que ofrecen más de 90 planos en movimiento por cámara.

Para el cumplimiento de estos objetivos se fijó un plan de inversiones a realizar en varios años, desde 2016 a 2019, financiado mediante transferencias de capital del Ayuntamiento de Almería. Para 2018 estaba prevista la modernización de los equipos instalados en la Unidad Móvil, con la intención de equiparar la calidad obtenida en nuestras emisiones con la de las retransmisiones en directo. Por ello, es necesario dotar a la Unidad Móvil de nuevas cadenas de cámara y actualizar todo su sistema de conexiones y equipos, dotándola de tecnología HD. Para ello, en el programa de inversiones y financiación de la sociedad municipal para 2018 se aprobó esta inversión financiada a través de una transferencia de capital del Ayuntamiento de Almería por importe de 175.000 euros.

I.2 CODIFICACIÓN

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de Noviembre de 2007 que se consigna en el apartado 1.2 del Anexo I.

I.3 NATURALEZA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), este contrato se califica como un contrato de suministros, dado que su objeto reside en la adquisición de productos.

Interalmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la LCSP para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.



I.4 RÉGIMEN JURÍDICO

El presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual y en los mismos se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y del adjudicatario. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

La contratación a la que se refiere este pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos se regirá por lo dispuesto en los mismos y por la legislación de contratos del Sector Público en lo que sea de aplicación, dado el carácter mercantil de esta empresa municipal.

I.5 DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

La documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, en los términos y alcance que establece la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradiga a la norma legal antes citada, es la siguiente:

1. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y sus anexos.
2. El pliego de prescripciones técnicas.
3. La oferta del licitador que ha resultado adjudicatario en toda su extensión y los documentos técnicos y económicos incluidos en la misma.
- 4.- El correspondiente contrato administrativo que se suscriba entre el licitador que resulte adjudicatario e Interalmería Televisión.

En el caso de contradicción entre algunos de los referidos documentos integrantes del contrato prevalecerán las determinaciones o criterios contenidos en dichos documentos con el mismo orden de prelación anteriormente expuesto.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la empresa municipal, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

I.6 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO, CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRECIO DEL CONTRATO, ANUALIDADES Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

I.6.1 Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto de licitación es el que figura en el **apartado 5 del Anexo I**.

I.6.2 Cálculo del valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 101 del LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 7.1 del Anexo I**. En el cálculo del mismo se han tenido en cuenta los conceptos que se indican en el precepto legal antes mencionado.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado del contrato es el que figura en el **apartado 7.2 del Anexo I**.



I.6.3 Precio del contrato

El precio del contrato coincide con el presupuesto base de licitación: ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho euros con diez céntimos (144.628,10€) más treinta mil trescientos setenta y un euros con noventa céntimos (30.371,90€) al aplicar el 21% de IVA, lo que hace un total de ciento setenta y cinco mil euros (175.000€).

I.6.4 Existencia de crédito y anualidades

El gasto que se deriva de la presente contratación asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho euros con diez céntimos (144.628,10€) más treinta mil trescientos setenta y un euros con noventa céntimos (30.371,90€) al aplicar el 21% de IVA, lo que hace un total de ciento setenta y cinco mil euros (175.000€). Este gasto se prevé aplicar en el vigente ejercicio 2018.

Dicho gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 740 02 “Transferencia de capital del Ayuntamiento” de la previsión de ingresos y gastos de Interalmereía Televisión para el ejercicio 2018.

I.6.5 Financiación de los suministros

Según se determina en el **apartado 10 del Anexo I**.

I.6.6 Revisión de precios

Si así se establece en el **apartado 11 del Anexo I**, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, en los términos legalmente establecidos, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices oficiales aplicables.

I.7 PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

I.7.1 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en los **apartados 12.1 y 12.2 del Anexo I**, y comenzará a contar a partir de la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

I.7.2 Prórroga del contrato

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 12.3 del Anexo I**.

I.8 CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR

I.8.1 Aptitud y capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el **Anexo II-B**.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones temporales, con respecto a la capacidad para contratar se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.



Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

Si durante la tramitación de un procedimiento, y antes de la formalización del contrato, se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

I.8.2 Solvencia

a) Solvencia y clasificación

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. En el **Anexo II-B** del presente pliego se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos previstos en los artículos 87 y 89 de la LCSP.

I.9 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIONES

I.9.1 Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de Interalméria Televisión, al ser éste el órgano competente en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1) de los Estatutos de la empresa municipal.

I.9.2 Notificaciones

La práctica de las notificaciones y comunicaciones se realizará por medio de correo certificado. A estos efectos, los licitadores deberán incluir en el sobre A "documentación administrativa" la declaración responsable, que se adjunta como **Anexo II-A**, en la que, entre otros datos, referirán la dirección postal a la que remitir las notificaciones y comunicaciones.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se registrara cualquier tipo de incidencia que imposibilitara la práctica de las notificaciones por medio de correo certificado, el órgano de contratación podrá acudir para la práctica de las notificaciones de los actos que se emitan tanto en la fase de licitación, como en la de adjudicación y ejecución del contrato al Fax o al correo electrónico que deberán indicarse en la declaración responsable antes referida. Todo ello sin perjuicio para las comunicaciones orales en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.



I.10 PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil de contratante de Interalméria Televisión se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al pliego de cláusulas administrativas particulares o al resto de documentación cuando en el Anexo I se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil del contratante de Interalméria Televisión se efectuará a través de la dirección electrónica consignada en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego.

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.11 TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

En el **apartado 16 del Anexo I** se indicará la forma de tramitación del expediente.

II.12 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato de suministro se adjudicará mediante procedimiento abierto, considerándose para su adjudicación varios criterios, conforme a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I**.

II.13 PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS COLUSORIAS

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC). De acuerdo a su artículo 62 podrá ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10 % de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia y notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a la entrada en vigor del tercer párrafo del apartado 1 del artículo 150 de la LCSP y de la disposición reglamentaria que lo desarrolle se estará a lo dispuesto en dichas disposiciones.



II.14 PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN

El Consejo de Administración de la Empresa Municipal Interalmería Televisión anunciará la licitación del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante de Interalmería Televisión.

II.15 PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ella.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, junto con la documentación preceptiva en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almería sito en la Plaza de Constitución s/n, dentro del plazo señalado en el **apartado 20 del Anexo I** o las enviarán por correo postal dentro de dicho plazo, a la misma dirección.

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón el departamento técnico de Interalmería Televisión no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prorroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (número **950-210068**) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

II.16 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores presentarán TRES sobres cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran, firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones. Dichos sobres contendrán: el primero (A), la documentación administrativa, el segundo (B), la documentación relativa a la propuesta técnica y criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y el tercero (C), la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación



redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal y como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo III** del presente Pliego.

El contenido de cada sobre deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

Sobre A: documentación administrativa

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales, tanto de personas físicas como jurídicas, cada una de sus componentes presentará la documentación exigida en esta cláusula, acreditando su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 69 de la LCSP.

En dicho sobre A deberá incluirse obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) **“Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos”**, indicando que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Empresa Municipal y que se adjunta como **Anexo II-A “Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la LCSP”**.
- b) **Unión temporal de empresas.** Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un **Anexo II-A “Declaración responsable sustitutiva de la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la LCSP”** separado por cada empresa participante.
- c) **Empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formulará conforme al **Anexo II-D**.



d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo. A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **Anexo II-E** del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas. Las personas empresarias que concurren a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **Anexo II-F**, indicando los nombres y circunstancias de las que la constituyen, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

f) Declaración de Confidencialidad. Declaración suscrita por el representante legal de la empresa licitadora en la que indiquen qué documentos administrativos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales tal y como se indica en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. La obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada. La declaración se efectuará según el modelo que se recoge en el **Anexo III** del presente Pliego.

g) Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado en procedimientos de contratación. Se adjunta como **Anexo IV**.

En cuanto a las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano municipal competente, previamente a la adjudicación de la contratación, la posesión y validez de documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere las letras a y c del artículo 140.1 de la LCSP, además de la estipulada en el artículo 150.2 de la LCSP y que se señala pormenorizadamente en la **cláusula II.19.2** del presente pliego.

No obstante lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Sobre B: propuesta técnica y mejoras. (Contiene la documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor. Hasta 30 puntos)

En el sobre B se deberá incluir la siguiente documentación:

- a) La propuesta técnica:** se trata de una completa descripción técnica de cada uno de los elementos del suministro ofertado, garantías, mantenimiento y formación prevista, que permita evaluar las características del mismo y su adecuación a lo solicitado por la empresa municipal, conforme al pliego de prescripciones técnicas particulares. El suministro tiene que cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas. El cumplimiento de estos requisitos mínimos no otorgará puntuación adicional a la oferta, si no que se trata de una condición de obligado cumplimiento para seguir con la valoración de la documentación presentada o proceder al rechazo de la oferta que no cumpliera con estos requisitos mínimos.



- b) Las mejoras.** Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, la incorporación de las siguientes mejoras a la propuesta técnica:

- Ofertar cámaras de 2/3" con sus correspondientes ópticas: hasta 25 puntos.
- Mejora en el sistema de rotulación con inclusión de un nuevo equipo en HD con características similares o superiores al que actualmente posee la Unidad Móvil: hasta 4 puntos.
- Mejoras en la calidad del monitor de referencia HD y multipantalla: hasta 1 punto.

Sobre C: documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

En el sobre C se deberá incluir la siguiente documentación:

a) La proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en **el Anexo V** del presente pliego y deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La propuesta económica recogerá el importe ofrecido en cifras y letras y no se aceptarán aquellas propuestas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que Interalmería Televisión estime fundamental para considerar la oferta, especialmente, el precio. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

Mediante resolución motivada, se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que, además de incurrir en las causas previstas en la legislación aplicable, incurran en alguna de las causas siguientes:

- 1.- Superar el precio máximo de licitación.
- 2.- Comportar error manifiesto en el importe de la proposición.
- 3.- Presentar proposiciones con variantes o alternativas cuando éstas no estén admitidas en los pliegos.
- 4.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el presente pliego como modelo.
- 5.- No presentar la oferta en tres sobres cerrados, en los términos establecidos en el presente pliego.
- 6.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego.
- 7.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 8.- Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
- 9.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.



II.17 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base a la adjudicación del contrato, su orden de prioridad y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **Anexo VI**.

II.18 LA MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

II.18.1 Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará formada por el Secretario del Consejo de Administración, que la preside, por la Directora-Gerente de la Empresa Municipal, que actúa como Secretaria, y por personal técnico cualificado de Interalméria Televisión y del Ayuntamiento de Almería designados por el órgano de contratación entre el personal laboral al servicio de la empresa municipal, sin que el número de éstos, en total, sea inferior a tres.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante de Interalméria Televisión.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

II.18.2 Lugar y fecha de apertura de las proposiciones

El acto de apertura de las plicas se realizará ante la Mesa de Contratación, en el lugar, fecha y hora que se señale en el **apartado 26 del Anexo I**. En el supuesto de que el acto de apertura de plicas no pueda celebrarse en el lugar, fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante FAX a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el perfil del contratante.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

II.18.3 Recepción de documentación

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la **cláusula II.16** pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de Contratación.

II.18.4 Calificación de la documentación administrativa

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de Contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, la Mesa de Contratación procederá en acto privado, en presencia de los miembros del Consejo de Administración que así lo soliciten, a la hora indicada en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del citado sobre, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en el mismo.

II.18.5 Subsanación de errores y exclusión de licitadores

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los licitadores. Sin perjuicio de lo anterior, tales circunstancias se harán públicas mediante anuncio en el Perfil del Contratante, concediéndose un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES, desde el día siguiente a la recepción de dicha notificación por los licitadores, para que éstos los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, bajo apercibimiento de exclusión



definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el perfil del contratante. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

II.18.6 Apertura de proposiciones

1.- Comunicación del resultado de la calificación, pronunciamiento sobre la admisión de ofertas y apertura del sobre B.

La Mesa, una vez adoptado el acuerdo sobre la admisión de ofertas, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante.

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación presentada en el sobre A, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre B de las proposiciones admitidas y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. El acto de apertura del sobre B deberá efectuarse en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre A.

Posteriormente, la Mesa de Contratación remitirá la documentación del citado sobre al departamento técnico y de realización de Interalméria Televisión, a fin de que por éstos se emita el correspondiente informe técnico de valoración. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la **cláusula II.18.1** del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación correspondiendo a ésta la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente.

2.- Apertura del sobre C.

Por el Presidente de la Mesa de Contratación, en acto público, celebrado en el lugar, día y hora que al efecto se haya señalado, y comunicada previamente su celebración a todos los licitadores mediante anuncio en el perfil del contratante, se procederá a manifestar el resultado del informe técnico de valoración y de la ponderación asignada a los criterios que dependen de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no cumpla los requisitos mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y así se manifieste en el informe técnico de valoración, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre C de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el **Anexo VI** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormal. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen la viabilidad de su oferta mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, en tal caso se deberá solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada



la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

II.19 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

II.19.1 Clasificación de las ofertas por orden decreciente y determinación del licitador que haya presentado la mejor oferta

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego y determinará cuál es la mejor oferta, elevando la correspondiente propuesta al órgano de contratación, la cual no crea derecho alguno en favor de la persona licitadora propuesta frente a la empresa municipal.

En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se resolverá aplicando los criterios sociales contemplados en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos a momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, y que son los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

II.19.2 Requerimiento artículo 150.2 de la LCSP y presentación documentación previa a la adjudicación

II.19.2.1 Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Consejo de Administración, se requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación en **la cláusula II.19.2.2**, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

**II.19.2.2 La documentación a presentar por la empresa adjudicataria será la siguiente:****A. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador**

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D.1098/2001, de 12 de octubre.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior deberá acreditarse con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Además, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

B. Documentos acreditativos de la representación

Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

El poder deberá estar debidamente bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Almería.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

C. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en el **Anexo II-B** que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos



que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para la integración de la solvencia con medios externos se estará a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

Cuando el licitador que hubiera presentado la mejor oferta haya optado por acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, deberá aportar el compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 del TRLCSP, previo requerimiento del órgano de contratación cumplimentado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP. El citado compromiso se acreditará mediante certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la empresa municipal podrá exigir el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. El certificado se ajustará al modelo que se inserta en el **Anexo II – C**.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar la solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causa imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de Interalmería Televisión.

2. En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el Anexo II-B.

f) Obligaciones Tributarias

Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a Interalmería Televisión de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el **Anexo IV**. En tal caso, de resultar adjudicataria no deberá aportar la certificación positiva de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

De oficio se aportará al expediente documento acreditativo de la inexistencia, con el Ayuntamiento de Almería, de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

g) Obligaciones con la Seguridad Social

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

h) Impuesto sobre Actividades Económicas

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia



compulsada o autenticada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo copia compulsada de la comunicación presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que cumplen con los requisitos establecidos legalmente para la aplicación de la exención para el caso de la exención prevista en la letra b) del precepto legal antes citado o resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el supuesto de que declaren alguno de los supuestos de exención previstos en las letras e) y f).

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

k) Garantía definitiva

La empresa adjudicataria deberá presentar:

- Resguardo acreditativo del ingreso en metálico, en la cuenta corriente de la Entidad financiera que se notifique al adjudicatario, abierta a nombre de la Empresa Municipal Interalméria Televisión, de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de adjudicación.
- O bien, presentación de aval, por el mismo importe, prestado por alguna de las Entidades financieras autorizadas para operar en España y que cumplan los requisitos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dichas garantías.

II.19.3 Calificación por la Mesa de Contratación de la documentación aportada por el licitador propuesto como adjudicatario

La documentación presentada por la empresa adjudicataria será examinada por la Mesa de Contratación. Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de Contratación procederá a la exclusión del procedimiento de adjudicación. Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará a la persona licitadora concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS NATURALES para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, proclamándose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

II.19.4 Adjudicación del contrato

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.



La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la adjudicataria y al resto de empresas licitadoras y deberá ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubieran identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad y sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación del acuerdo de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a las personas interesadas.

II.20 GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

II.20.1 Garantía Provisional

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el **apartado 13 del Anexo I**, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

II.20.2 Garantía Definitiva

El licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa deberá constituir, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la LCSP.

Cuando la garantía definitiva se hubiere constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se incautará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

Cuando así se prevea en el **apartado 13 del Anexo I**, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el **apartado 13 del Anexo I** y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.



Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá readjustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **apartado 35 del Anexo I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el **apartado 13 del Anexo I** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la LCSP.

II.21 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Antes de la formalización del contrato, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. **La firma del contrato se realizará en el Ayuntamiento de Almería en presencia del Secretario del Consejo de Administración.**

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras o candidatas, en la forma prevista el artículo 151.2 de la LCSP. Este contrato es título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos integrantes del contrato.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante de Interalmería Televisión.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **cláusula II.19.2** del presente pliego.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.



II.22 DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el presente contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos y condiciones contempladas en el artículo 152 del LCSP. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido al presentarse a la licitación, siempre y cuando lo soliciten en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación del acuerdo correspondiente adoptado por el Consejo de Administración. Esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200 €.

La correspondiente solicitud dirigida al órgano de contratación deberá acompañarse de una relación pormenorizada de los gastos efectuados a la que se adjuntará la documentación justificativa de los mismos, que estará constituida por copia autenticada de las facturas, de los recibos bancarios o cartas de pago correspondientes. Los gastos que serán objeto de compensación son los siguientes:

- El importe que haya sido abonado por los licitadores por la obtención de copias de los pliegos y documentación complementaria.
- Las tasas por bastanteo de poderes.
- Los gastos por la expedición de copias autenticadas de documentos notariales siempre y cuando el licitador no disponga de oficinas en el municipio de Almería y dicha circunstancia impida el cotejo gratuito de dichos documentos por personal del Ayuntamiento de Almería.

En cualquier caso no serán compensados los gastos derivados del estudio por personal de las empresas licitadoras de las condiciones de la presente contratación a fin de adoptar la decisión correspondiente tendente a participar en la presente licitación.

Cuando para atender las reclamaciones efectuadas por los licitadores para el abono de los gastos ocasionados con motivo de la correspondiente licitación, fuera preciso tramitar un expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito o cualquier otra operación presupuestaria, Interalmería Televisión no vendrá obligado al pago de intereses de demora por el retraso en el pago de las cantidades reclamadas.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

III.23 ENTREGA DE BIENES

La persona contratista estará obligada a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el **apartado 12.1 del Anexo I** y de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a Interalmería Televisión, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirllos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, Interalmería Televisión será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Los bienes quedarán en el punto de destino listos para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas del suministro, debiendo, igualmente, proceder la persona contratista, en su caso, a la retirada de los bienes entregados como pago de parte del precio.



Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido, serán a cuenta de la persona contratista, salvo pacto en contrario.

III.24 PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

III.24.1 Responsable del Contrato

El Consejo de Administración designará una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los suministros contratados.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los suministros.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los suministros realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los suministros.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los suministros y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a Interalméria Televisión asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

III.24.2 Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego.



III.25 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

III.25.1 Condiciones de ejecución

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista el responsable del contrato, en los casos en que hubiera sido designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la **cláusula III.34** del presente pliego.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

La persona contratista está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

III.26 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE TRANSPARENCIA Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA

III.26.1 Obligaciones laborales y sociales

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con Interalmería Televisión, bajo ningún concepto, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Interalmería Televisión, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de Interalmería Televisión deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En la ejecución del contrato la persona contratista deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de



tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras, también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Interalméria Televisión ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a Interalméria Televisión de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

III.26.2 Obligaciones relativas a la transparencia

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a Interalméria Televisión, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal sobre la materia.

III.26.3 Obligaciones económicas

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del suministro contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a Interalméria Televisión como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la empresa municipal.
- e) El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato en otros medios de difusión distintos al anuncio en el perfil del contratante o, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, al anuncio en el DOUE, se encuentra especificado en el Anexo I al presente pliego. Dichos gastos serán abonados Interalméria Televisión mediante deducción en el importe de la primera factura que se emita.



f) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **Anexo I** al presente pliego.

g) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, productos o equipos utilizados en la fabricación de los suministros, debiendo indemnizar a Interalmería Televisión de todos los daños y perjuicios que para éste pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente pudieran dirigirse contra el mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

III.27 SEGUROS

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

III.28 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato. Únicamente los tratará conforme a las instrucciones de Interalmería Televisión, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a Interalmería Televisión en el momento en que ésta lo solicite.

III.29 SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el **apartado 30 del Anexo I** se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.



III.30 PENALIDADES

III.30.1 Régimen jurídico

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 76,130,192, 193, 201, 202, 215 y 217 de la LCSP el órgano de contratación podrá imponer penalidades al contratista, previa tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 , siempre y cuando a dichos compromisos no se les hubiera otorgado en el **Anexo II** el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- b) Por incumplimiento de la obligación de facilitar al órgano de contratación la información sobre los condiciones laborales y salariales de los trabajadores afectados por la subrogación en los términos y con el alcance en el artículo 130 de la LCSP.
- c) Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- d) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Interalméria Televisión podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.
- e) Por demora en la ejecución.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. Especialmente, se consideran incluidos en este supuesto, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- g) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 1 del artículo 202, siempre y cuando a dichas condiciones especiales no se les hubiera otorgado el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.
- h) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215.2 de la LCSP siempre y cuando en la **cláusula III.34** de este pliego no se hubiera optado por la resolución del contrato.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 217.1 de la LCSP.
- j) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

III.30.2 Tipos de penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen determinado al amparo de lo previsto en los artículos 202 y 217 de la LCSP

En el **apartado 33 del Anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 202 y 217.1 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas



podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

B) Por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 122.3 de la LCSP)

En el **apartado 33 del Anexo I** se podrán incluir penalidades para el supuesto de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 122.3 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas podrán superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

C) Por incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el **apartado 33 del Anexo I** se establecerán obligatoriamente las penalidades a la persona contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por la misma de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes:

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

D) Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1. de la LCSP)

Sin perjuicio de que en el **apartado 33 del Anexo I** se incluyan otras penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, además de aquellas, se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:



- Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en el pliego de prescripciones técnicas o en la legislación aplicable, en este último caso siempre que dicho incumplimiento legal o normativo no estuviere contemplado en otra clase de penalidades de las previstas en la presente cláusula.

A tal efecto, los incumplimientos se clasificarán en leve, graves y muy graves.

Incumplimiento leve

Se considerarán incumplimientos leves los siguientes:

- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en la ejecución del contrato.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego o en su correspondiente de prescripciones técnicas que no esté calificado con mayor gravedad en el pliego.

Incumplimiento grave

Son clasificadas como incumplimientos graves los siguientes:

- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, las faltas repetidas de puntualidad, la negligencia o descuido continuado.
- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones y la comisión de tres incumplimientos leves en el transcurso de un año.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.

Incumplimientos muy graves

Son clasificados como incumplimientos muy graves los siguientes:

- El fraude económico a Interalmérica Televisión, mediante certificaciones o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- El retraso o suspensión en la prestación del contrato igual o superior a quince días siempre que no suponga el abandono del contrato en los términos establecidos en la **cláusula III.39.2.c)** del presente pliego.
- La acumulación o reiteración de tres incumplimientos graves cometidas en el transcurso de un año.
- La negativa infundada a realizar las prestaciones propias del contrato o las tareas ordenadas por escrito por el Responsable del Contrato o del Órgano de Contratación, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable al adjudicatario o a sus directivos responsables o empleados.
- Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente, coacciones y robo en las instalaciones.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- La falsedad en los informes.
- No disponer de los medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los requeridos tanto por el Responsable del Contrato o del Órgano de Contratación.
- Si, al tiempo de la recepción, los suministros no se encuentran en estado de ser recibidos por causas imputables al contratista.

No podrán alegarse como causas de fuerza mayor o causa justificada para el incumplimiento de sus obligaciones:

1. Condiciones climatológicas adversas no excepcionales o de efecto catastrófico.



2. Paros laborales internos de la empresa adjudicataria.
3. Vacaciones o bajas laborales de su personal o de terceros.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

E) Por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Interalméria Televisión podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 33 del Anexo I**.

F) Por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se establezcan obligatoriamente en el **apartado 33 del Anexo I**.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La cuantía de las penalidades que podrán imponerse al contratista por este concepto serán las siguientes.

- Como regla general, para los incumplimientos leves su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% del precio del contrato, IVA excluido, o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

G) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación en el artículo 215. 2 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:



- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Si en el apartado **33 del Anexo I** se optara por la imposición de penalidades, se impondrá al contratista la penalidad que se prevea en el mismo.

H) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

III.30.3 Procedimiento para la imposición de penalidades

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo. En el expediente que se tramite al efecto se dará audiencia al contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades. En el supuesto de que el importe de las penalidades impuestas se deduzcan de pagos parciales de carácter mensual que deban efectuarse a favor del contratista, la deducción se efectuará en el mes siguiente al de la fecha del acuerdo que adopte el órgano de contratación imponiendo la penalidad correspondiente.

Tanto las penalidades como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe Interalmería Televisión, podrán hacerse públicos por los medios que la empresa municipal estime conveniente.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a Interalmería Televisión como consecuencia de la infracción.

III.31 ABONO DEL PRECIO

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por Interalmería Televisión.

El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el **apartado 31 del Anexo I**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tramo sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, previa recepción de conformidad de los suministros contratados.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el Registro de Interalmería Televisión, en la dirección Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, C.P. 04131, el Toyo – Retamar (Almería).

En la factura se desglosarán todos los conceptos de forma detallada y recogerá los datos de Interalmería Televisión, responsable del pago. Además se incluirá como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Interalmería Televisión deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva entrega de los bienes, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso se establezca en el Anexo I del presente pliego así como en el contrato.

Interalmería Televisión tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados.



Interalmería Televisión, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

Si así se indicare en la **cláusula 31 del Anexo I** del presente pliego, el contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones que se señalen en el citado anexo, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

III.32 ABONOS DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO

Si la Administración no abone el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el Registro de Interalmería Televisión, en la dirección Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, C.P. 04131, el Toyo – Retamar (Almería) en el plazo de treinta días desde la fecha de la efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Interalmería Televisión haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

III.33 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el apartado 34 del Anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones; con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los suministros que se van a prestar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún suministro puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1.- Redacción de la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla por parte del responsable municipal del contrato.
- 2.- Informe jurídico del servicio competente a evacuar en un plazo de cinco días hábiles.
- 3.- Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 4.- Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 5.- Informe del servicio competente sobre las alegaciones realizadas, en su caso, a evacuar en un plazo de



5 días hábiles.

6.- Propuesta de acuerdo de la Consejera Delegada para su elevación al órgano de contratación.

8.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Además, excepcionalmente, el presente contrato podrá ser modificado en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. En estos supuestos el procedimiento administrativo a seguir será el regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

En ningún caso el adjudicatario podrá introducir o ejecutar modificaciones de las comprendidas en el contrato sin la debida aprobación o autorización de la modificación por el órgano de contratación.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.



III.34 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

III.35 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Interalmería Televisión, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

A tal fin, el contratista deberá acreditar la contratación de los seguros establecidos en la **cláusula III.27** del presente pliego.

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudieran producir durante el periodo anterior.

III.36 CESIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cessionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cessionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

III.37 RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del suministro objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el responsable del contrato los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía. Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la persona contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.



Dentro el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción del contrato, Interalmería Televisión deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

III.38 PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el **apartado 35 del Anexo I** y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante dicho plazo se acredite la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho Interalmería Televisión a reclamar de la persona contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar el plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que Interalmería Televisión haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la LCSP y que se recogen en los párrafos segundo y cuarto de la presente cláusula, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá o cancelará la garantía constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

III.39 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

III.39.1 Extinción por cumplimiento del contrato

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo.

III.39.2 Extinción por resolución del contrato

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente, para el contrato de suministros en el artículo 306 y 307 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en otras cláusulas del presente pliego, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los



datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

b) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

c) El abandono por parte del contratista de la ejecución del suministro objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, Interalmería Televisión, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

e) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a Interalmería Televisión los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que excede del de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

III.40 DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el **apartado 35 del Anexo I**, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

III.41 DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE

La persona contratista, colaborará con Interalmería Televisión, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la empresa municipal.

**IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECURSOS Y JURISDICCIÓN****IV.42 PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas será el estipulado en el art. 191 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

IV.43 RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

IV.43.1 Contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

IV.43.2 Contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.



El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

IV.44 JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de la presente contratación.

El licitador que resulte adjudicatario se someterá expresamente a los Tribunales competentes que ejerzan su jurisdicción en Almería, con renuncia también expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL PARA DOTAR A LA UNIDAD MOVIL DE NUEVAS CÁMARAS Y TECNOLOGIA DE ALTA DEFINICIÓN”

ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Definición del objeto del contrato

El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y puesta en marcha de cinco cadenas de cámara completas y demás equipamiento necesario para dotar a la Unidad Móvil de Interalmería Televisión (furgoneta IVECO Daily, modelo 35C14V) de tecnología de alta definición, así como de los cursos de formación, destinados al personal de Interalmería Televisión, necesarios para su correcto manejo y funcionamiento. Las especificaciones técnicas del suministro, que se relaciona a continuación, quedan descritas de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas:

- 1.- Cinco cadenas de cámara para la Unidad Móvil
- 2.- Cableado para las cámaras
- 3.- Reubicación de los puestos de trabajo de la Unidad Móvil
- 4.- Equipamientos de monitorización de vídeo y unidad de control de cámaras (CCU's)
- 5.- Mesa de mezclas y accesorios
- 6.- Elementos de distribución y control
 - a) Panel de conexiones
 - b) Distribución
 - c) Embebedores y desembebedores
 - d) Matriz
 - e) Equipamientos de control, informática y telefonía
- 7.- Ingeniería, instalación y formación:
 - a) Actualización de cableado
 - b) Instalación
 - c) Puesta en marcha
 - d) Configuración del sistema

1.2.- Codificación. CPV:

- 32240000-7 “Cámaras de televisión”
- 32562000-0 “Cables de fibra óptica”
- 32561000-3 “Conexiones de fibra óptica”
- 32570000-9 “Equipos de comunicaciones”

**1.3.- División en lotes:**

Si
No

Justificación de la no división lotes: el suministro objeto del contrato constituye una unidad funcional.

2.- CONTRATO RESERVADO

Si
No

3.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Órgano de contratación: Consejo de Administración de Interalmería Televisión.

Destinatario: Interalmería Televisión, S.A.

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil del contratante de Interalmería Televisión está alojado en la página web www.interalmeria.tv, en la pestaña “Perfil del contratante”.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El valor estimado total del contrato es de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho euros con diez céntimos (144.628,10€) más treinta mil trescientos setenta y un euros con noventa céntimos (30.371,90€) al aplicar el 21% de IVA, lo que hace un total de ciento setenta y cinco mil euros (175.000€).

6.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

La determinación del precio del contrato se ha establecido conforme a los precios habituales del mercado.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y MÉTODO DE CÁLCULO

7.1. Valor estimado: el valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho euros con diez céntimos (144.628,10€) más treinta mil trescientos setenta y un euros con noventa céntimos (30.371,90€) al aplicar el 21% de IVA, lo que hace un total de ciento setenta y cinco mil euros (175.000€).

7.2. Método de cálculo: el cálculo del valor estimado del contrato es la suma de los conceptos que se indican a continuación:

- Cinco cadenas de cámara con todo su equipamiento	100.000,00€
- Cableado	6.900,00€
- Reubicación puestos de la Unidad Móvil	2.525,00€
- Equipamientos de monitorización de vídeo y CCU's	2.000,00€
- Mesa de mezclas	11.203,10€
- Elementos de distribución y control	7.000,00€
- Ingeniería, instalación y formación	15.000,00€
- IVA (21%)	30.371,90€

8.- CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

Si
No

9.- APPLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

El gasto que se deriva de la presente contratación asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho euros con diez céntimos (144.628,10€) más treinta mil trescientos setenta y un



interalmeriatv

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tf 691334631 // 950208565 info@interalmeriatv.com

euros con noventa céntimos (30.371,90€) al aplicar el 21% de IVA, hacen un total de ciento setenta y cinco mil euros (175.000€). Este gasto se prevé aplicar en el vigente ejercicio 2018.

Dicho gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 740 02 “Transferencia de capital del Ayuntamiento” de la previsión de ingresos y gastos de Interalmería Televisión para el ejercicio 2018.

10.- FINANCIACIÓN DE LOS SUMINISTROS

Los suministros de referencia se financian con una transferencia de capital del Ayuntamiento de Almería.

11.- REVISIÓN DE PRECIOS

Si
No

12.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE SUMINISTRO

12.1. Plazo de ejecución: 45 días desde la fecha de formalización del contrato

12.2 Plazos Parciales:

Si
No

12.3. Prórroga:

Si
No

12.4 Lugar de entrega: instalaciones de la adjudicataria

13.- GARANTÍAS.

Garantía Provisional:

Si
No

Garantía definitiva: Si

5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

14.- OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y LA SOLVENCIA TÉCNICA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS CUYO VALOR ESTIMADO NO EXCEDA DE 35.000 EUROS.

Si
No

15. PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (ART. 93 Y 94 DE LA LCSP)

Si
No



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y LICITACIÓN

16. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Tramitación anticipada (referida al gasto):

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>

Tramitación del expediente:

Ordinaria	<input checked="" type="checkbox"/>
Urgente	<input type="checkbox"/>

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación:

Pluralidad de criterios:
Único criterio:

17.- MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA GARANTIZAR QUE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE UN LICITADOR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LCSP NO FALSEA LA COMPETENCIA

¿Ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o ha asesorado al órgano de licitación durante la preparación del procedimiento de contratación?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input checked="" type="checkbox"/>

18. - PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

El anuncio de licitación será objeto de publicación en:

- Perfil del contratante de Interalméria Televisión.
- Boletín Oficial de la Provincia.

19. - EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente de contratación podrá ser examinado en las dependencias de Interalméria Televisión sitas en Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, en días hábiles de oficina (de lunes a viernes) y en horario de 9:00 a 14:00 horas durante el plazo de presentación de proposiciones. Los pliegos y la documentación o la información complementaria podrán ser consultados por los licitadores en el perfil de contratante de Interalméria Televisión.

20. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar de presentación de las proposiciones: en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almería, sito en Plaza de la Constitución, s/n, CP 04003, Almería (de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas) o podrán ser enviadas por correo con los requisitos previstos en la **cláusula II.16** del presente pliego.

Plazo de presentación de proposiciones: 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Las proposiciones se presentarán



interalmeriatv

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tlf 691334631 // 950208565 info@interalmeriatv.com

hasta las 14:00 horas del último día del plazo.

21.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse en 3 sobres, cerrados y firmados, señalados con las letras A, B y C. En cada sobre figurará además del nombre o razón social, domicilio, teléfono y fax del ofertante, el título del concurso en el que participa, e incluirán la documentación que a continuación se indica:

SOBRE A: documentación administrativa.

SOBRE B: propuesta técnica y mejoras.

SOBRE C: propuesta económica.

22.- VARIANTES

Si
No

23.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
- Propuesta económica	70 puntos
- Propuesta técnica y mejoras	30 puntos

El contenido y alcance de dichos criterios, así como la forma de valoración de los mismos se recoge detalladamente en el **Anexo VI** del presente pliego.

24.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR EL CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LAS OFERTAS

Los parámetros objetivos para apreciar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se indican en el **Anexo VI** del presente pliego.

25.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS

Los licitadores que deseen obtener información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria deberán solicitarla con una antelación de DOCE (12) DÍAS NATURALES a la fecha límite para la recepción de ofertas.

26.- LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, en la sala de prensa ubicada en la 1^a planta de las dependencias municipales sitas en la Plaza de la Constitución, s/nº, a las 12:00 horas del TERCER día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de ofertas (si coincidiese en sábado se realizará el lunes siguiente). En el supuesto de que el acto de apertura de plicas no pueda celebrarse en el lugar, fecha y hora indicados, por causas debidamente justificadas, se comunicará esta circunstancia mediante FAX o correo electrónico a la totalidad de las empresas licitadoras. En dicha comunicación se hará constar la nueva fecha, lugar y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas. Asimismo, se efectuará el correspondiente anuncio en el Perfil del Contratante de Interalmérica Televisión.

27.- COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EVALUAR LAS OFERTAS

Si



interalmeriatv

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tlf 691334631 // 950208565 info@interalmeriatv.com

No

28.- PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN

1 mes

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29.- DEPARTAMENTO ENCARGADO DEL SEGUMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Departamento técnico de Interalméria Televisión compuesto por:

- Don Francisco Javier Pérez Ortega (Jefe técnico).
- Don Jorge Batista Lozano (Realizador Jefe).
- Don Eduardo Alías Molina (Realizador).

30.- SUBCONTRATACIÓN

Posibilidad de subcontratación:

Si
No

31.- ABONO A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS

Si
No

32.- RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago único:

Si
No

Entrega de otros bienes de la misma clase como pago de parte del precio:

Si
No

33.- PENALIDADES

Se impondrán al contratista, además de las penalidades previstas en el clausulado del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, las que se indican a continuación:

A) Incumplimiento por parte del contratista del plazo de entrega.

B) Entrega de bienes que no se hallen en estado de ser aceptados de conformidad a las especificaciones técnicas de cada artículo.

Procedimiento:

1. Inicio

Si se produjera un incumplimiento en el plazo de entrega o cumplimiento defectuoso de los suministros, el responsable del contrato podrá abrir expediente informativo a la empresa adjudicataria en los siguientes supuestos:

1.1. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, ése será notificado al contratista, dándole la posibilidad de justificar los motivos del mismo, que de ser fundamentados y entenderse que son imputables a causas sobrevenidas y exógenas al proceder de ejecución, conllevarían el archivo del expediente informativo por parte del responsable del contrato. En cualquier caso, se harán constar los



retrasos producidos en las correspondientes actas de recepción de conformidad.

1.2. En el caso de que, en cualquier entrega, los bienes objeto de este suministro no se hallasen en estado de ser recepcionados de conformidad, se procederá a la notificación del rechazo, dándose instrucciones al contratista para que en un plazo no superior a diez días naturales subsane las deficiencias y realice un nuevo suministro de acuerdo a la oferta presentada. Tras la subsanación se facilitará acta de recepción positiva de los bienes entregados. Para ambos supuestos, en las actas de recepción se indicará que se detraerá un porcentaje sobre el importe recepcionado que, una vez finalizado el correspondiente expediente de penalización, será regularizado en el pago de acuerdo con la resolución de penalización que se derive del incumplimiento. Así, por cada uno de los días necesarios para la subsanación de la deficiencia detectada o días de retraso en la entrega de los bienes se aplicarán unas penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 100 euros del importe sin IVA del total de la partida a penalizar. El importe total de las penalizaciones no podrá superar, en ningún caso, el 10% del presupuesto de contrato, IVA excluido.

2. Instrucción del expediente de penalización

A la vista de la propuesta del responsable del contrato, tanto para el caso de entregas de bienes que no respondiesen por su estado o características a las especificaciones técnicas de cada artículo, como para los incumplimientos en los plazos de entrega, el órgano de contratación podrá acordar el inicio de un expediente de penalización, comunicando el mismo al interesado para que, en un plazo de diez días naturales, formule por escrito y presente cuantas alegaciones y evidencias documentales considere oportunas en defensa de sus intereses. En cualquier caso, la propuesta de inicio del expediente de penalización contemplará:

- Información de los hechos.
- Calificación provisional de los incumplimientos presuntamente cometidos.

3. Resolución de penalización

Una vez analizadas la alegaciones y considerados tanto el informe como la propuesta elevados por el responsable del contrato, corresponderá al órgano de contratación acordar la resolución del expediente en el sentido que corresponda.

34.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla modificación.

35.- PLAZO DE GARANTÍA

Dos años desde la firma del acta de recepción del suministro.

36.- OBSERVACIONES



ANEXO II-A

SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS. DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS DEL ART. 140 DE LA LCSP

D^a/D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa..... con CIF..... de la que actúa en calidad de (persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N° de protocolo otorgado por, con fecha..... en la ciudad de....., declaro bajo mi personal responsabilidad y ante el órgano de contratación que dicha empresa está válidamente constituida y conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación y cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En concreto, declaro responsablemente:

- Tener plena capacidad de obrar y, en su caso, su representación.
- Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego.
- No estar encurso en prohibición de contratar por si misma o por extensión (art. 71.3 de la LCSP).
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Andalucía ni con el Ayuntamiento de Almería.
- No pertenecer a ningún grupo de empresas. En caso contrario, manifestar qué empresa o empresas del grupo sí concurren, por sí o en UTE, uniendo relación de las empresas pertenecientes al grupo.
- El compromiso de constituirme, en su caso, en UTE.
- Someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden (en caso de tratarse de empresas extranjeras).
- El compromiso de suscripción de los seguros previstos en los pliegos.
- Contar con la solvencia económico-financiera y la solvencia técnica en los términos previstos en los pliegos que rigen esta contratación.
- La dirección de correo electrónico y dirección a efectos de notificaciones son las siguientes _____ y _____.

Además, me comprometo a presentar la documentación acreditativa de los requisitos previos del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público en caso de que recaiga a mi favor la propuesta de adjudicación.

En _____, a _____ de _____ de dos mil _____.

Fdo.: _____



ANEXO II-B HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

A. Habilitación empresarial o profesional (artículo 65.2 LCSP). La clasificación del empresario no será exigible en los contratos de suministros. Para dichos contratos los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los presentes pliegos.

B. Solvencia económica y financiera. Las empresas que concursen deberán justificar su solvencia económica conforme al artículo 87.1.a) de la LCSP, aportando la siguiente documentación:

- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe igual al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

C. Solvencia técnica y profesional. Para justificar su solvencia técnica y profesional los licitadores aportarán, conforme al artículo 89.1.a) de la LCSP:

- Relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se entenderá que existe solvencia cuando el importe sea igual al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

Las empresas no españolas acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la LCSP. Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.



ANEXO II – C

DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS (1)

Dª./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa..... con CIF..... de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha..... en la ciudad de....., al objeto de participar en la contratación denominada (Indicar el título del contrato y el lote al que licita) convocada por Interalméria Televisión.

Y

Dª./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa..... con CIF..... de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha..... en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad..... son los siguientes (2):

-
-
-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

- Que la entidad (3)..... acepta expresamente los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil

Lugar

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

(1) Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

(2) Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

(3) Indicar razón social de la empresa que preste su solvencia.



ANEXO II-D

DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a/D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolootorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato de(1), con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle en su condición de licitador.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar la denominación del contrato.

ANEXO II-E

RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO

Dª./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa(1)..... con CIF..... de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado:

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (Indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social.



interalmeriatv

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tlf 691334631 // 950208565 info@interalmeriatv.com

ANEXO II-F

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a/D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a/D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de.....(indicar denominación de la contratación).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión ante el Interalméria Televisión se nombra a
_____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

- (1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) Indicar cargo y empresa.



interalmeriatv

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tlf 691334631 // 950208565 info@interalmeriatv.com

ANEXO III

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Dª./D..... con Documento Nacional de Identidad nº..... actuando en nombre propio o de la empresa..... con CIF..... de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha..... en la ciudad de..... declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

DECLARA

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial y son los que a continuación se relacionan:.....

(Lugar, fecha y firma)

- (1)** Indicar la letra del sobre (A,B,C) , teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.



interalmeriatv

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tlf 691334631 // 950208565 info@interalmeriatv.com

ANEXO IV

SOBRE A - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. OTRA DOCUMENTACIÓN.

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D.
con residencia en
provincia de _____
calle _____ nº _____
según Documento Nacional de Identidad nº _____
en nombre propio o de la empresa
a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

Autoriza al Interalméria Televisión a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.



interalmeriatv

Avenida del Toyo s/n, Edificio Singular, 04131 El Toyo (Retamar, Almería) Tlf 691334631 // 950208565 info@interalmeriatv.com

ANEXO V

SOBRE C - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

En el sobre C los licitadores deberán incluir la siguiente documentación:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

La proposición económica deberá ajustarse al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

“Don..... con DNI n.º natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en C/ actuando en nombre propio o de la empresa..... con CIF de la que actúa en calidad de(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales,otorgada por, con fecha.....en la ciudad de.....ante el Notario.....nº de su protocolo....., manifiesta que, enterado del anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de Interalméria Televisión, con fecha....., para adjudicar por procedimiento abierto el contrato de.....(1), conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen y con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir dicha contratación y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del citado contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros (3), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de..... euros.(2), lo que hace un total de.....euros. (3)

(1) Expresar denominación de la contratación.

(2) y (3) Expresar el importe en letra y número.

II. DESGLOSE DE LA OFERTA ECONÓMICA

Se realizará un desglose de los costes del material de suministro incluyendo la instalación, puesta en funcionamiento, garantía y formación.

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL PARA DOTAR A LA UNIDAD MÓVIL DE NUEVAS CÁMARAS Y TECNOLOGÍA DE ALTA DEFINICIÓN”	
DESGLOSE DE EQUIPOS A SUMINISTRAR:	
• _____	_____ euros
• _____	_____ euros
• _____	_____ euros
INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	_____ euros
FORMACIÓN	_____ euros
MANTENIMIENTO Y GARANTÍAS	_____ euros
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	_____ euros
IVA 21% SOBRE PRESUPUESTO GENERAL	_____ euros
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA	_____ euros

(Lugar, fecha y firma)

**ANEXO VI****CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO****1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios evaluables de forma automática (hasta 70 puntos):

- A) **El precio.** Para establecer la puntuación se aplicará la siguiente fórmula a cada una de las propuestas económicas:

$$PO = (BM/BO) \times P$$

Donde:

PO: son los puntos otorgados a la oferta que se evalúa.

BM= es la propuesta económica de la oferta más baja no desproporcionada.

BO= es la propuesta económica de la oferta que se valora.

P= es la puntuación máxima del criterio de adjudicación para cada propuesta.

Criterios cuya cuantificación/valoración dependa de un juicio de valor (hasta 30 puntos):

- A) **La propuesta técnica deberá cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos.** El cumplimiento de estos requisitos mínimos no otorgará puntuación adicional a la oferta, si no que se trata de una condición de obligado cumplimiento para seguir con la valoración de la documentación presentada o proceder al rechazo de la oferta que no cumpliera con este requisito.
- B) **Mejoras sobre equipos.** Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, la incorporación de las siguientes mejoras a la propuesta técnica:
- Ofertar cámaras de 2/3" con sus correspondientes ópticas: hasta 25 puntos.
 - Mejora en el sistema de rotulación con inclusión de un nuevo equipo en HD con características similares o superiores al que actualmente posee la Unidad Móvil: hasta 4 puntos.
 - Mejoras en la calidad del monitor de referencia HD y multipantalla: hasta 1 punto

2.- PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciara, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sea inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean

superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. A efectos de considerar una oferta anormal o desproporcionada respecto de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, lo establecido en el artículo 86.1 del RGLCAP, se aplicará a las empresas de un mismo grupo que concurran separadamente a la licitación ya sea de forma individual o formando parte de una unión temporal.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, consta de 57 páginas, que comprenden índice, 44 cláusulas, en los folios numerados del 5 al 39 y 11 anexos, en los folios numerados del 40 al 57, ambos incluidos.

En Almería, a 5 de septiembre de 2018
LA DIRECTORA GERENTE

María Trinidad Gaitán Gil